



Expediente:	053180546043		
Radicado:	RE-02182-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/06/2026	Hora:	11:50:11
Folios:	22		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° Auto AU-04125-2025 del 29 de septiembre del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.353.406 y autorizado por la sociedad P & C INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 900.983.018-4, representada legalmente por la señora ELVIRA MARGOT ANDRADE BLANCO con cédula de ciudadanía 43.661.513, propietaria del predio, para una obra hidráulica tipo Box Culvert, sobre la quebrada San José, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-27534, ubicado en la vereda san José del municipio de Guarne-Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 08 de octubre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-15625-2025 del 21 de octubre de 2025, mediante el cual se requirió al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-05234-2025 del 15 de diciembre de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-21432-2025 del 26 de noviembre de 2025, se concedió prórroga para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-15625-2025 del 21 de octubre de 2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Que mediante Auto AU-00370-2026 del 04 de febrero de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-01366 del 26 de enero de 2026, se concedió nueva prórroga al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio CS-15625-2025 del 21 de octubre de 2025.

Mediante radicados CE-04134-2026 del 05 de marzo de 2026 y CE-04221-2026 del 06 de marzo de 2026, se presenta respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante oficio con radicado CS-15625-2025.

Mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-05717-2026 del 24 de abril de 2026, se requirió información complementaria al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, la cual fue allegada mediante oficio con radicado CE- 09407-2026 del 26 de mayo de 2026.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03559-2026** del 17 junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo.
(...)

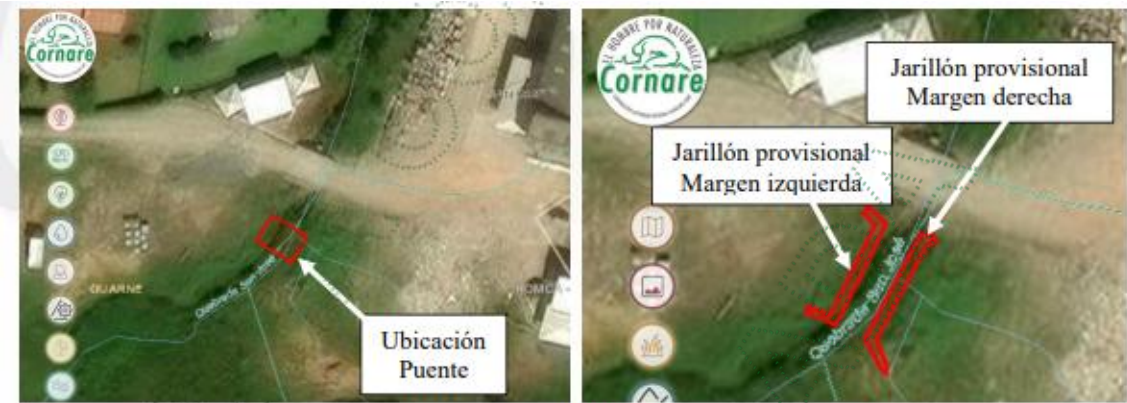
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda San José – Municipio de Guarne



COORDENADAS	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 26' 33.43"	6° 14' 0.97"

3.2 Información allegada por el interesado:

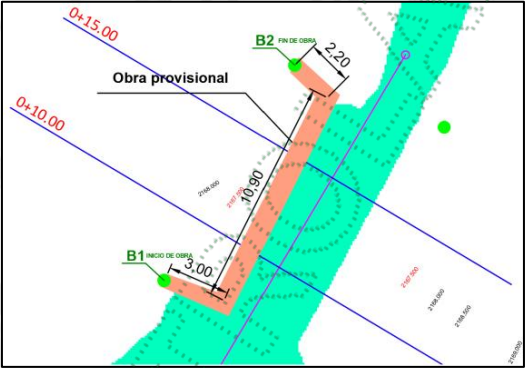
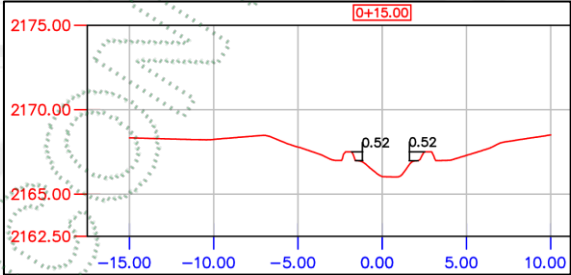
Se presenta un tomo con 24 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO QUEBRADA SAN JOSÉ”, el cual contiene: introducción, fisiografía de la cuenca y precipitación neta, calculo hidrológico, calculo hidráulico, resultados de los cálculos hidráulicos, cálculo de la profundidad de socavación, conclusiones y recomendaciones y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. San José
Área de drenaje (A) [km2]	0.53
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.39
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.30
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2335
Cota máxima en el canal [msnm]	2310
Cota en la salida [msnm]	2144
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	4.01
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	3.70
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	21.64
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	14.16
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	14.16

El proyecto consiste en la construcción de una obra hidráulica tipo puente Vehicular y dos obras provisionales tipo Jarillón, sobre la quebrada San José, en beneficio del predio identificado con FMI 020-10138 y 020-27345, localizado en la vereda san José, del municipio de Guarne, Antioquia.

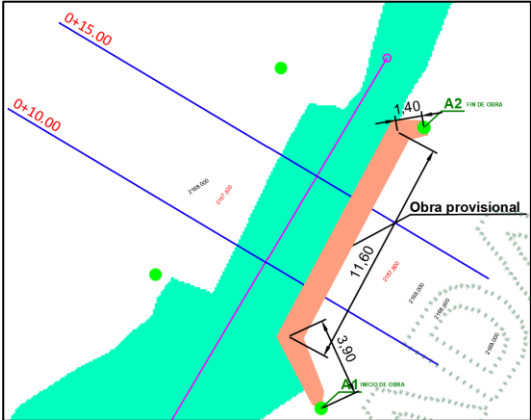
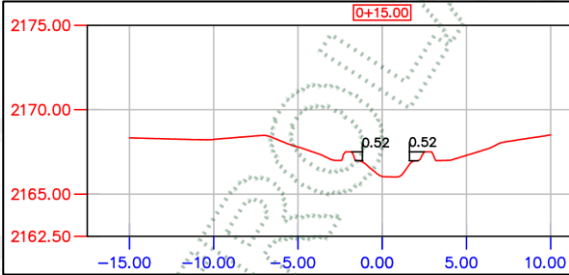
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente vehicular	
Nombre de la Fuente:			Q. San José			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura tablero(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
								Longitud(m):	
								Pendiente Longitudinal (%)	
								Profundidad de Socavación(m):	
								Capacidad(m³/seg):	
								Aguas arriba:	
								Aguas abajo:	
								Cota de punto más bajo de la obra (m)	

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:		Jarillón provisional – margen izquierda	
							ancho mayor(m):	1.00
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m³/seg)	4.33
-75°	26'	33.36''	6°	14'	1.15''	2167.20	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	Aguas Arriba: 2167.45 Aguas Abajo: 2167.20
							Cota superior del Dique (m)	Aguas Arriba: 2167.50 Aguas Abajo: 2167.50
Observaciones:								
								

Obra N°:				3	Tipo de la Obra:		Jarillón provisional – margen derecha	
Nombre de la Fuente:				Q. San José		Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas						Altura(m):	0.52	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	16.90	
						ancho menor(m):	0.35	
						ancho mayor(m):	1.00	
						Pendiente Longitudinal (%):	0	
-75°	26'	33.30''	6°	14'	0.60''	2167.45	Capacidad(m3/seg)	4.33
-75°	26'	33.13''	6°	14'	1.06''	2167.20	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	Aguas Arriba: 2167.45 Aguas Abajo: 2167.20
							Cota superior del Dique (m)	Aguas Arriba: 2167.50 Aguas Abajo: 2167.50

Vigencia desde:
23-jul-24

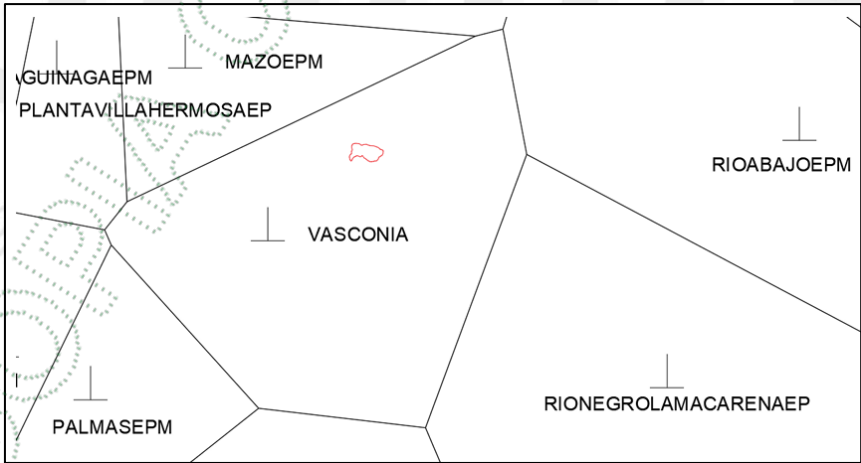
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón provisional – margen derecha
Observaciones:	 		

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología.

- Se determina un área de influencia total para la cuenca, en donde se evidencia que, la cuenca se encuentra inmersa en la estación pluviométrica Vasconia, perteneciente a Empresas Públicas de Medellín (EPM).



- Los tiempos de concentración se calcularon por los métodos de SCS - Ranser, Kirpich, Témez, Giandiotti, utilizando los parámetros morfométricos. Para la elección del tiempo de concentración se calculó el promedio de los valores. La cuenca de la Quebrada San José, a la altura del punto de estudio, presenta un tiempo de concentración de 21.64 min (0.361 h).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Tabla 3. Tiempos de Concentración

Método	Cuenca Q. San José
	(min)
Scs-Ranser	19.89
California Higways and public	10.19
Kirpich	10.75
Témez	13.54
Giandioti	28.30
Johnstone	55.64
Ven Te Chow	13.19
Tc Seleccionado	21.64

- La intensidad de precipitación pluvial para el cálculo del hietograma de diseño de acuerdo con el tiempo de concentración de la cuenca es el correspondiente a la estación Vasconia, estación perteneciente a EPM, la cual es utilizada para determinar las curvas IDF (Intensidad, duración y frecuencia).

CURVAS INTENSIDAD DURACION FRECUENCIA ESTACION VASCONIA

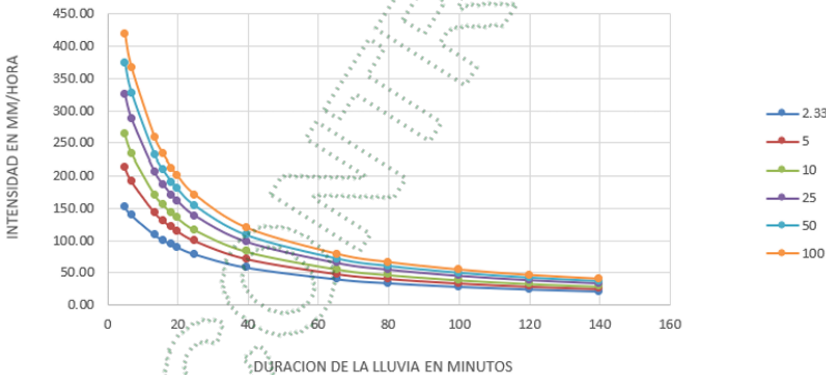


Tabla 5. Intensidad de lluvia en mm/hr para diferentes periodos de retorno.

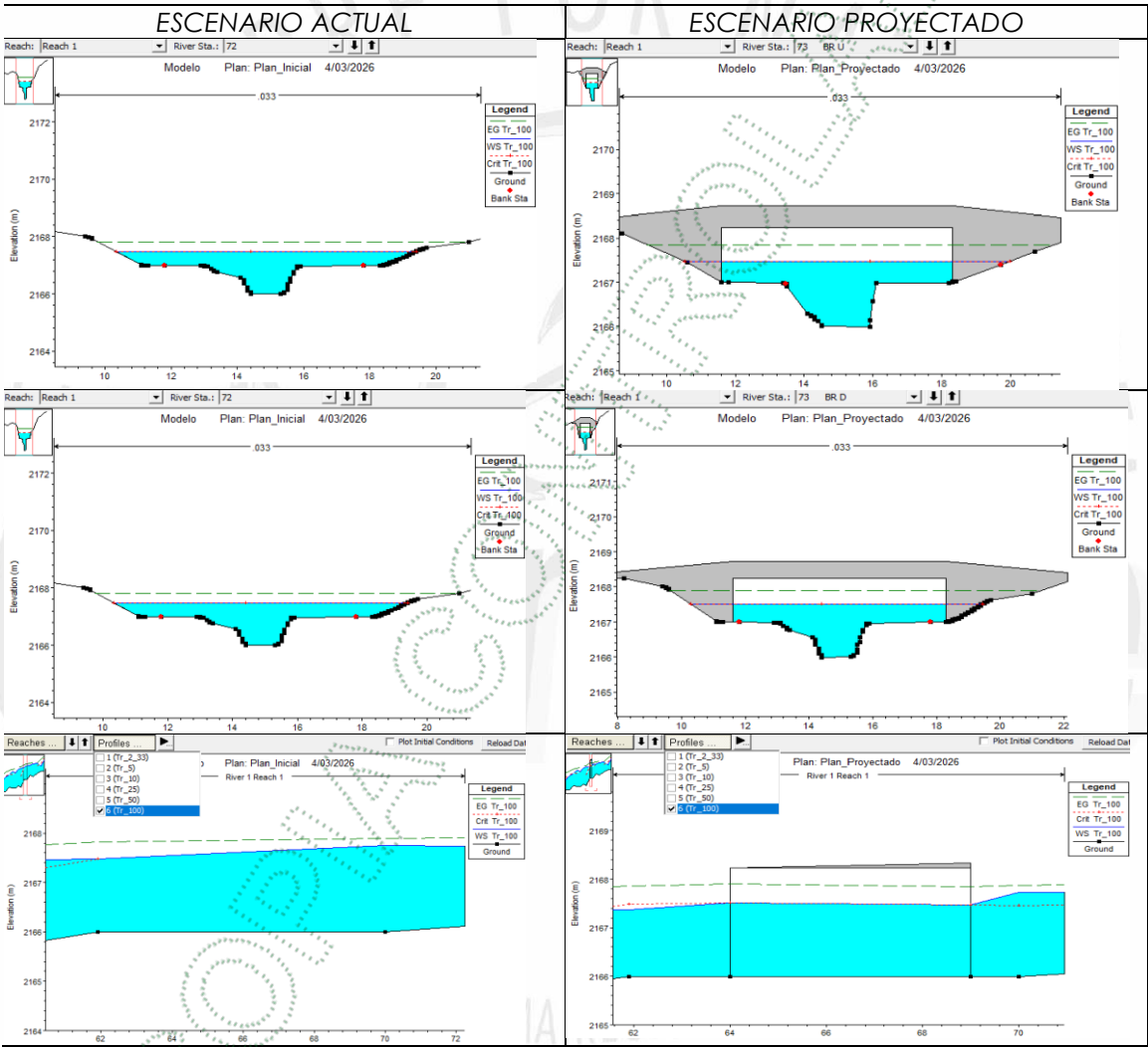
Cuenca Q. San José	
Tr (años)	Intensidad (mm/hr)
2.33	85.00
5	108.73
10	127.84
25	152.46
50	169.96
100	188.59

- Los resultados obtenidos por el método racional para la cuenca de estudio fueron los siguientes:

Tabla 11. Resultados del Cálculo Hidrológico por el método Racional.

CUENCA QUEBRADA SAN JOSÉ	
Tr (años)	Caudal (m³/s)
2.33	4.33
5	6.08
10	7.53
25	9.88
50	11.76
100	14.16

3.4.2 Hidráulica.



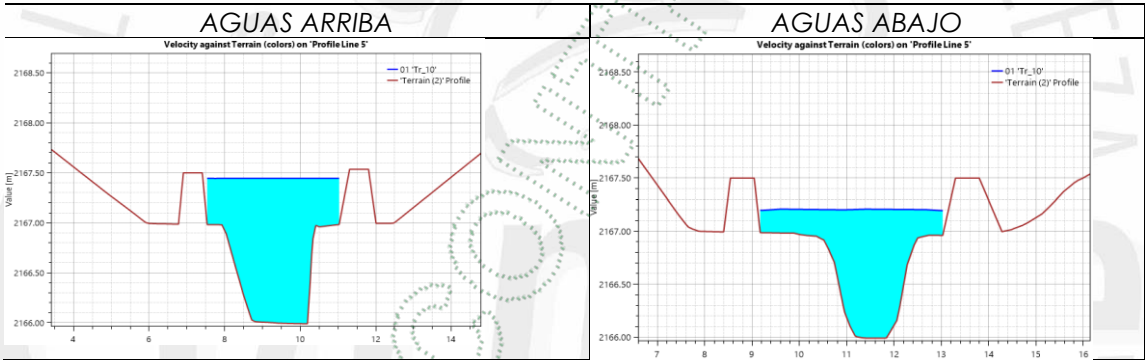
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

SIN OBRA - DIAGNOSTICO				CON OBRA - DISEÑO				COMPARATIVO	
River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	W.S. Elev	Vel Chnl
	(m3/s)	(m)	(m/s)		(m3/s)	(m)	(m/s)	(cm)	(m/s)
110	14.16	2167.97	1.61	110	14.16	2167.97	1.62	0	1%
97	14.16	2167.91	1.64	97	14.16	2167.91	1.65	0	1%
89	14.16	2167.71	2.36	89	14.16	2167.69	2.42	-2	2%
80	14.16	2167.75	1.76	80	14.16	2167.73	1.81	-2	3%
				73 Bridge				0	0%
72	14.16	2167.48	2.86	72	14.16	2167.37	3.14	-11	9%
63	14.16	2167.37	1.58	63	14.16	2167.37	1.58	0	0%
56	14.16	2167.16	2.4	56	14.16	2167.16	2.4	0	0%
50	14.16	2166.86	3.14	50	14.16	2166.86	3.14	0	0%
40	14.16	2166.95	2.12	40	14.16	2166.95	2.12	0	0%
								0	9%
								CUMPLE	CUMPLE

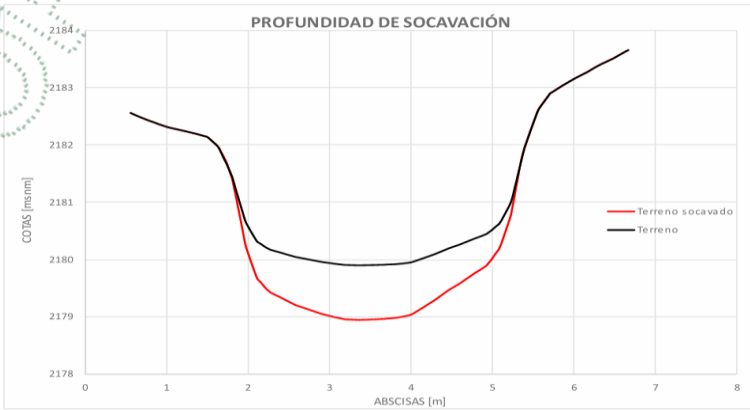
Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

En cuanto a la capacidad hidráulica de las dos obras provisionales tipo Jarillón, se evidencia que estas cuentan con la capacidad hidráulica para transportar el caudal asociado al Tr 2.33 años de la fuente de manera provisional, tal y como se aprecia a continuación:



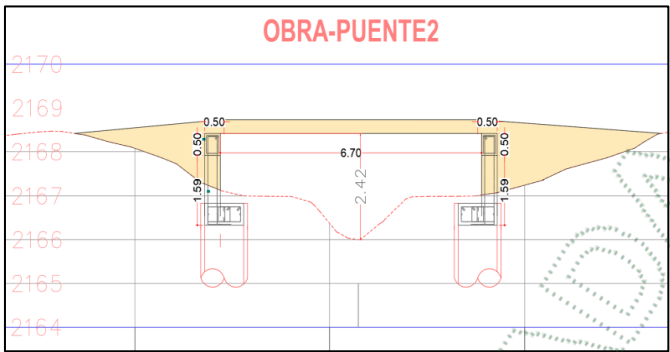
3.4.3 Socavación.

- Se determinó la socavación promedio en el tramo de la quebrada de estudio para un periodo de retorno de 100 años. En la Figura se muestra el valor de socavación obtenido para la sección de la obra hidráulica.



“Profundidad de socavación estimada 1.0 metros.”

Dado lo anterior se presenta una cimentación para la obra proyectada, con una profundidad mínima de un metro por debajo del lecho natural del cauce, tal y como se puede apreciar en la imagen a continuación:



3.4.4 Determinantes Ambientales.



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerando que se trata de una obra asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presenta un tomo con 46 folios denominado "Informe de medidas de prevención, mitigación y manejo ambiental para la construcción de un puente y demolición del paso existente sobre la quebrada San José, en jurisdicción del

Vigencia desde: 23-jul-24
F-GJ-174/V.04

municipio de Guarne, Antioquia.", el cual contiene: introducción, objetivos, descripción técnica del proyecto, evaluación del impacto ambiental, medidas de manejo y programa de contingencias y riesgos.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. San José
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	14.16
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	14.16

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo puente Vehicular y dos obras provisionales tipo Jarillón, sobre la quebrada San José, en beneficio del predio identificado con FMI 020-10138 y 020-27345, localizado en la vereda san José, del municipio de Guarne, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

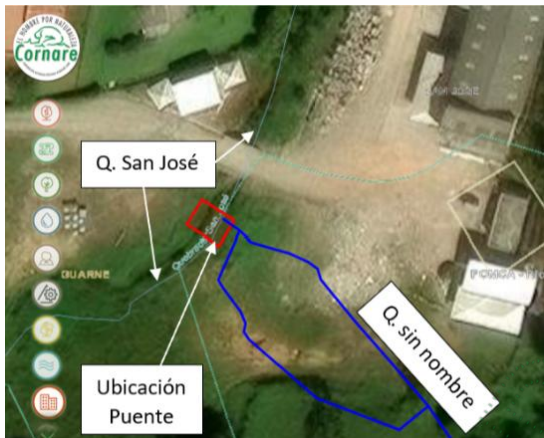
4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-17481-2025 del 25 de septiembre de 2025, CE-21432-2025 del 26 de noviembre de 2025, CE-01366-2026 del 26 de enero de 2026, CE-04134-2026 del 05 de marzo de 2026, CE-04221-2026 del 06 de marzo de 2026 y CE-09407-2026 del 26 de mayo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

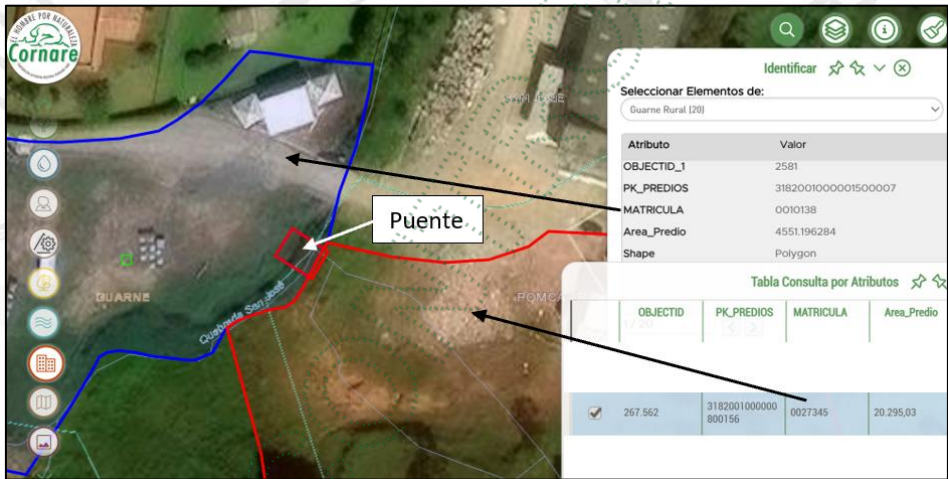
Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
1	Puente vehicular	- 75°	26'	33.43''	6°	14'	0.97'' 2168.23
2	Jarillón provisional – margen izquierda	- 75°	26'	33.57''	6°	14'	0.82'' 2167.45
3	Jarillón provisional – margen derecha	- 75°	26'	33.30''	6°	14'	0.60'' 2167.45

4.6 Otras conclusiones:

- Según el análisis hidráulico realizado respecto al escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- Según la cartografía hídrica de esta corporación ambiental se observa la proyección de una fuente que desembocaría sobre la Q. San José, justo en el lugar donde se proyecta la construir del puente vehicular (obra N° 1), sin embargo, es importante mencionar que, al momento de realizar la visita de campo, no se observó la existencia de esta fuente denominada "Q. sin nombre".



- Una vez revisados los predios sobre los cuales se construirá la estructura tipo puente vehicular, se evidencia que este se proyecta sobre los predios identificados con FMI. 020-10138 y 020-27345, tal y como se observa a continuación:



Respecto del predio identificado con el FMI No. 020-27345, se constató que el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA ostenta la calidad de propietario, conforme se evidencia en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente.

En cuanto al predio identificado con el FMI No. 020-10138, el solicitante allegó la Declaración Extraproceso No. 1235 del 08 de mayo de 2026, en la cual manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que desde el año 2018 ejerce la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida sobre dicho inmueble, indicando además que adquirió los derechos posesorios y de mejoras que ostentaban las señoras EMA LARA y EFIGENIA GAVIRIA, existiendo sumatoria de posesiones respecto del bien mencionado, tal y como se describe a continuación:

(...)

PRIMERO: Mis anotaciones personales son: JOSE EVELIO BAENA SANTA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al inicio del presente documento, domiciliado(a) en la vereda la Clarita, del municipio de Guarne Ant, de ocupación: independiente, estado civil casado(a); teléfono de contacto 3144300488

SEGUNDO: Yo, JOSE EVELIO BAENA SANTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

1. Que desde el año 2018 ejerzo la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 020-10138.
 2. Que adquirí los derechos posesorios y de mejoras que ostentaban las señoras EMA LARA y EFIGENIA GAVIRIA, quienes igualmente ejercían actos de posesión sobre dicho inmueble, existiendo sumatoria de posesiones respecto del bien mencionado.
 3. Que desde el momento en que adquirí dichos derechos he ejercido sobre el inmueble actos de señor y dueño, realizando uso, goce y aprovechamiento del mismo de manera permanente y continua.
 4. Que en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 020-10138 funciona la oficina de mi empresa familiar, INCÁLMEX S.A.S., desarrollando allí actividades propias de dicha sociedad.
 5. Que durante todo el tiempo de posesión esta se ha ejercido de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno ni haber sido perturbado judicial o materialmente en el ejercicio de la misma.
 6. Que eleve sucesión del Señor Guillermo Gaviria, que fue por quien heredaron la posesión las señoras Emma y Efigenia, y estoy como adjudicatario de dicho lote en tal sucesión como se prueba en escritura pública # 165 de 2023.
- (....)

En consecuencia, esta Corporación podrá proceder con la autorización de las obras solicitadas sobre el referido inmueble, teniendo en cuenta la documentación aportada por el interesado. No obstante, es preciso aclarar que esta Autoridad Ambiental no es competente para definir, declarar o reconocer la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles, ni para resolver controversias relacionadas con su propiedad o posesión.

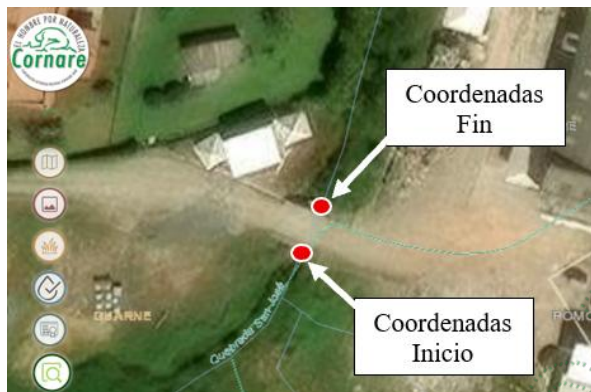
Por lo tanto, la presente actuación y cualquier autorización que llegue a otorgarse se entienden sin perjuicio de los derechos de terceros y no constituyen pronunciamiento alguno respecto de la propiedad del inmueble. En caso de que el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA no logre acreditar ante la autoridad registral competente la adquisición del derecho de dominio sobre el predio identificado con el FMI No. 020-10138, será de su exclusiva responsabilidad asumir las consecuencias jurídicas derivadas de dicha situación, así como obtener las autorizaciones, permisos o acuerdos que resulten necesarios con los titulares de derechos que eventualmente se acrediten sobre el inmueble.

- Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerando que se trata de una obra asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.
- Se deberá requerir al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, para que presente en un plazo no mayor a 14 semanas, registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar claramente la demolición de las tres tuberías paralelas construidas sobre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FIN	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 26' 33.21''	6° 14' 1.04''	-75° 26' 33.14''	6° 14' 1.26''

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Este requerimiento se realiza considerando que estas tuberías no cuentan con la capacidad hidráulica para transportar el caudal asociado al Tr 100 años de la fuente denominada Q. San José. Además, estas estructuras no cuentan con ningún tipo de autorización ambiental emitida por esta corporación ambiental."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”*

*Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, sólo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03559-2026 del 17 junio de 2026, es viable la solicitud presentada por el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía 3.353.406, y autorizado por la sociedad P & C INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 900.983.018-4, propietaria del predio, para la construcción de una obra hidráulica tipo puente vehicular y dos obras provisionales tipo Jarillón, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q. San José, en la vereda San José, del municipio de Guarne, Antioquia, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.353.406, y autorizado por la sociedad P & C INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 900.983.018-4, representada legalmente por la señora ELVIRA MARGOT ANDRADE BLANCO con cédula de ciudadanía 43.661.513, propietaria del predio, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de una obra hidráulica tipo puente Vehicular y dos obras provisionales tipo Jarillón, sobre la quebrada San José, en beneficio de los predios identificados con FMI. 020-10138 y 020-27345, localizados en la vereda san José, del municipio de Guarne, Antioquia., para las siguientes estructuras:

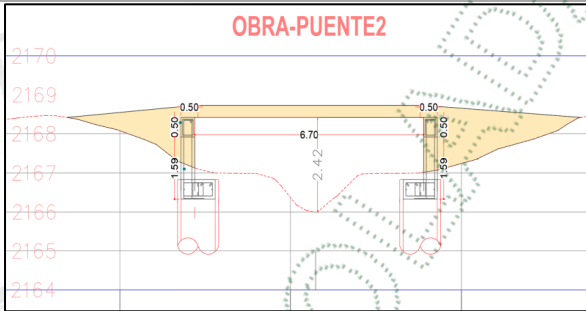
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Puente vehicular	
Nombre de la Fuente:			Q. San José			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura tablero(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	5.00
-75°	26'	33.43''	6°	14'	0.97''	2168.23	Longitud(m):	7.70
							Pendiente Longitudinal (%)	0

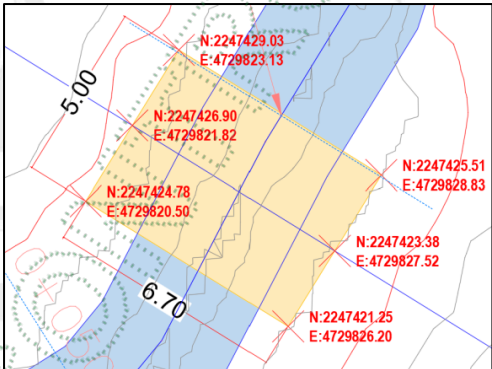
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Puente vehicular	
							Profundidad de Socavación(m):	1.0
							Capacidad(m³/seg):	14.16
-75°	26'	33.24''	6°	14'	0.85''	2168.23	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2167.51 Aguas abajo: 2167.48
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2168.23

Observaciones:

OBRA-PUENTE2



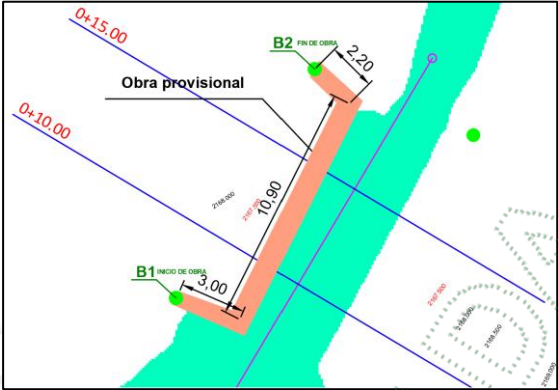
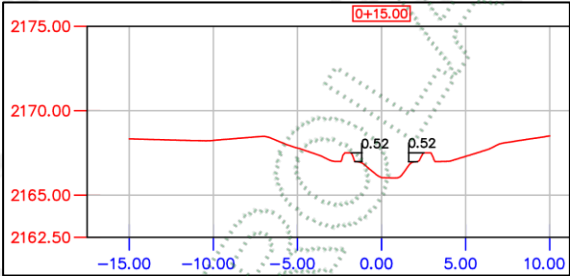


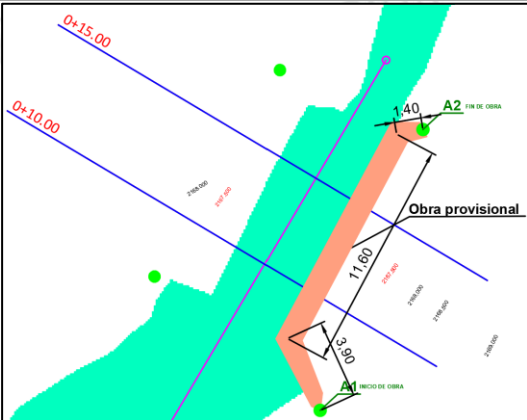
- El puente vehicular deberá construir barandas protectoras en los laterales, esto con el fin de evitar accidentes.

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Jarillón provisional – margen izquierda			
Nombre de la Fuente:			Q. San José			Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas						Altura(m):		0.52		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		16.10	
-75°	26'	33.57''	6°	14'	0.82''	2167.45	ancho menor(m):		0.35	
							ancho mayor(m):		1.00	
							Pendiente Longitudinal (%):		0	
							Capacidad(m³/seg)		4.33	
-75°	26'	33.36''	6°	14'	1.15''	2167.20	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		Aguas Arriba: 2167.45 Aguas Abajo: 2167.20	
							Cota superior del Dique (m)		Aguas Arriba: 2167.50 Aguas Abajo: 2167.50	

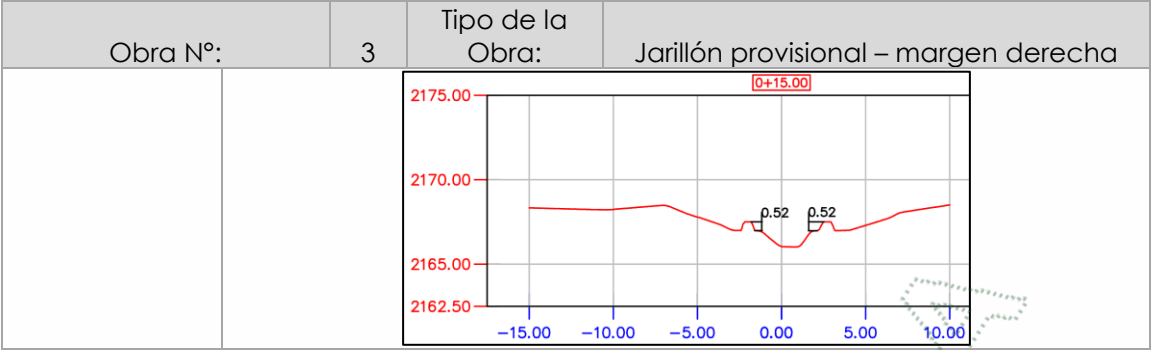
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón provisional – margen izquierda
Observaciones:	 		

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Jarillón provisional – margen derecha																												
Nombre de la Fuente:			Q. San José			Duración de la Obra:			Provisional																										
Coordenadas						Altura(m):			0.52																										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):																										
-75°			26'			33.30''			16.90																										
-75°			26'			33.13''			0.35																										
-75°			26'			33.30''			1.00																										
Pendiente						Longitudinal (%):			0																										
Capacidad(m³/seg)						4.33																													
-75°						26'			33.13''			6°			14'			1.06''			2167.20			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)			Aguas Arriba: 2167.45 Aguas Abajo: 2167.20								
																								Cota superior del Dique (m)			Aguas Arriba: 2167.50 Aguas Abajo: 2167.50								
Observaciones:																																			

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053180546043.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución constructiva de la obra se otorga un plazo máximo de dos (2) años, posteriormente se otorga permiso de forma permanente para las obra N° 1. Respecto a las obras provisionales N° 2 y 3, el permiso se otorga por un tiempo máximo de 14 semanas, contadas a partir del inicio constructivo de las estructuras, tal y como se evidencia en el cronograma de obra presentado:

Actividad	Actividades principales	Semana													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Gestión contractual Acta de inicio de obra														
2	Replanteo con equipo de topografía (sitio nuevo)														
3	Limpieza del área de intervención y desbaste (sitio nuevo)														
4	Adecuación de accesos y zonas de trabajo (sitio nuevo)														
5	Construcción de obras provisionales														
6	Excavación para cimentación de estribos (sitio nuevo)														
7	Colocación de limpieza y formaletas (cimentación)														
8	Armado y fundido de cimentación (estribos)														
9	Retiro de obras provisionales														
10	Construcción de estribos (formaleta, acero y concreto)														
11	Curado del concreto y retiro de formaletas (estribos)														
12	Instalación de vigas/superestructura del puente														
13	Construcción del tablero del puente														
14	Construcción de accesos al puente y drenajes superficiales														
15	Obras de protección hidráulica y estabilización de márgenes (sitio nuevo)														
16	Instalación de barandas, señalización y obras complementarias														
17	Revegetación y recuperación ambiental (sitio nuevo)														
18	Puesta en operación del nuevo puente y verificación														
19	Demolición controlada del paso existente (estructura actual)														
20	Retiro y disposición de escombros / limpieza del cauce (sitio antiguo)														
21	Reconformación y revegetación (sitio antiguo del paso demolido)														
22	Limpieza final integral (ambos frentes)														
23	Acta de entrega														

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, y autorizado por la sociedad P & C INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 900.983.018-4, representada legalmente ELVIRA MARGOT ANDRADE BLANCO, propietaria del predio, para que presente en un plazo no mayor a 14 semanas, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar claramente el retiro de las tres tuberías paralelas construidas sobre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FIN	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 26' 33.21''	6° 14' 1.04''	-75° 26' 33.14''	6° 14' 1.26''

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



PARAGRAFO: Una vez se cumpla con el requerimiento, esta Corporación Ambiental realizará visita de campo al lugar en el cual se realizó el retiro de las tuberías, para verificar el restablecimiento de la fuente y la ronda hídrica a las condiciones naturales. Es importante mencionar que, las obras de demolición deberán cumplir con medidas de prevención y mitigación ambiental para prevenir afectaciones sobre la Quebrada

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

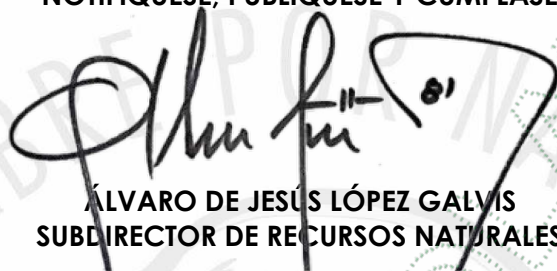
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 19/06/2026 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180546043
Técnico. F García
Proceso: tramite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 24/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 296951ba-abaf-4ad7-ba86-bc890dd4594c



COPIA CONTROLADA